



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



**LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO DE LA  
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE  
SERVICIOS (CTS) EN EL CONTEXTO DE  
RECESIÓN ECONÓMICA**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario ACCIÓN POPULAR, a iniciativa del Congresista JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República;  
Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) EN  
EL CONTEXTO DE RECESIÓN ECONÓMICA**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto autorizar a los trabajadores a disponer el retiro del 100% de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a fin de afrontar la recesión económica que atraviesa el país.

**Artículo 2. Autorización temporal de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**

Por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2025, se autoriza a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios efectuados en las entidades financieras y que tengan disposición acumulada a la fecha.

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, dicta las disposiciones reglamentarias necesarias en el plazo máximo de diez (10) días calendario desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Lima, abril de 2024



Firmado digitalmente por:  
CORDERO JON TAY LUIS  
GUSTAVO FIR 15300817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/04/2024 16:42:34-0500



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA VARGAS Jhaec  
Darwin FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/04/2024 18:35:18-0500



Firmado digitalmente por:  
DOROTEO CARBAJO Raul  
Felipe FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/04/2024 17:01:39-0500



Firmado digitalmente por:  
ARAGON CARREÑO Luis Angel  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/04/2024 17:07:31-0500



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA VARGAS Jhaec  
Darwin FAU 20181749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 17/04/2024 16:35:37-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTERO LOPEZ Hilda  
Marieny FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/04/2024 16:38:53-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES ANCACHI Jorge Luis  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/04/2024 17:24:34-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. INTRODUCCIÓN

Las consecuencias de la recesión económica que vive el país, como consecuencia de los efectos generados el año 2023, no pueden significar una indiferencia del Estado frente a una necesidad económica evidente de la población y principalmente, teniendo la clase trabajadora fondos ahorrados obligatoriamente con los cuales podrían hacer frente a la crisis que padecen.

*En un artículo titulado "2023, el año de la recesión económica en el Perú y el deterioro de la inversión privada" publicado por Infobae<sup>1</sup> el 01 de enero de 2024, donde señala que "El 2023 pasó de ser llamado "un año retador" a ser considerado "para el olvido". En ocho de los 10 meses registrados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la economía peruana arrojó continuos resultados negativos. Extraoficialmente, es una contracción de la producción nacional durante cuatro trimestres consecutivos (12 meses), un reflejo de la recesión económica acentuada en el país".*

*La publicación señala, que "El año arrancó con entusiastas proyecciones que meses después desbarataron el grado de optimismo que imperaba en el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el cual estimaba un crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI) de 3% para este año. Sin embargo, no solo no pasará ello, sino que—de acuerdo a las cifras—todo apunta a que el 2023 sea el peor para la economía peruana luego de 25 años, sin considerar el 2020 por la pandemia del Covid-19. De acuerdo con estimaciones del BCR, la producción nacional cerrará el año en -0,5%".*

*"Estamos en una recesión, digamos, la más profunda desde que se aprobó la Constitución de 1993. Por supuesto no vamos a comparar con las recesiones del siglo anterior, pero es una recesión importante y además lo más complicado es que existe un riesgo muy fuerte de*

<sup>1</sup> <https://www.infobae.com/peru/2024/01/01/2023-el-ano-de-la-recesion-economica-en-el-peru-y-el-deterioro-de-la-inversion-privada/>

*“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”*

que la economía peruana caiga en un estancamiento crónico. La salida de esta recesión está siendo muy lenta muy frágil y está tomando varios meses”, dijo a *Infobae Perú* el exvicepresidente del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), Luis Arias Minaya.

Diego Macera, director del Instituto Peruano de Economía (IPE) y del BCRP, apunta que el Perú tenía un PBI potencial en el orden de 5% a 6% hace unos 10 años. Hoy el PBI potencial de Perú está más cerca 2,5% o 3%. “Eso es una cifra muy baja para un país con los ingresos que tiene el Perú”, sostuvo.

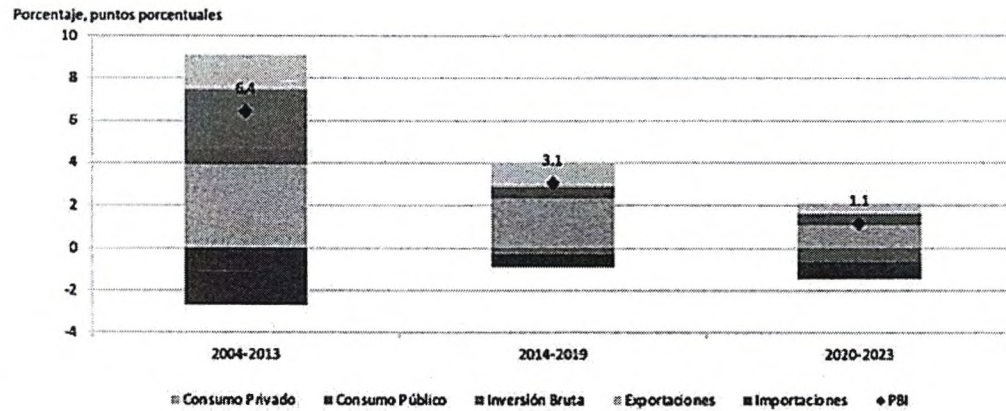
Expertos consultados por *Infobae Perú* en los últimos meses advirtieron que el contexto recesivo que atraviesa Perú provocará un incremento de la pobreza por segundo año consecutivo, afectando al 29% de la población. La recesión impacta directamente en los niveles de vida de la población. De acuerdo con el último reporte del INEI, publicado en mayo de este año, alrededor de 9 millones 184.000 viven en un estado de pobreza, ello representa al 27,5% de la población nacional.

Al revisar la serie histórica, de confirmarse un aumento de la pobreza durante este año, sería la primera vez en dos décadas que se produzca un hecho similar.

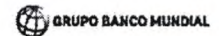
Además, durante el año 2021, se publicó la Ley N° 31171 Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19; que autorizó este acto hasta el 31 de diciembre de 2021. De la misma manera, durante el año 2022 se promulgó la Ley N° 31480 Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19.

Por su parte las recomendaciones del Banco Mundial residen en que el Perú debe centrarse en la reducción del alto nivel de informalidad en el mercado laboral, dado que tres cuartas partes de los trabajadores laboran en empleos de baja productividad, y en mejorar la calidad de los servicios públicos básicos. Estos esfuerzos son esenciales para lograr una economía más resiliente y equitativa.

### Descomposición del crecimiento del PBI entre 2004 - 2023



Fuentes: BCRP y cálculos del Banco Mundial.



### Perú: Descomposición del crecimiento del PBI entre 2004 - 2023

De acuerdo a la opinión de la Universidad de Piura<sup>2</sup>, la CTS es un beneficio social que otorgan las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas así como los trabajadores del sector público sometidos a régimen privado, con la finalidad de constituir un fondo que les permita hacer frente a las futuras contingencias que puedan ocurrir posterior a la finalización del vínculo laboral, así como también te permitiría cubrir necesidades, mientras el trabajador se reincorpora al mercado laboral.

Como es de público conocimiento, el Congreso de la República ya ha aprobado diversas iniciativas para la liberación de la CTS como la Ley 31480 del 2022, si bien varios especialistas comentan que no debería ser recomendable, también reconocen que ante una necesidad o urgencia, y por decisión personal, sí podría darse el retiro.

<sup>2</sup> <https://www.udep.edu.pe/hoy/2023/11/dinero-extraque-hacer-y-que-no-hacer-con-la-cts/>

Sobre esa misma línea es que se debe promover una reflexión sobre la aguda crisis que atraviesa el Perú, y que cada ciudadano pueda realizar un análisis sobre los pro y contra de realizar este retiro.

En caso de que existe un retiro voluntario de la CTS, estos deberían ser priorizados en el pago de deudas con entidades financieras, empresas o instituciones por compras de bienes o servicios u otros, con la finalidad de pagar los intereses, casos como el pago de dar prioridad al pago de las tarjetas de créditos. De la misma manera los ciudadanos deben de considerar los préstamos hipotecarios que, por tener garantía, sus tasas de interés son menores.

Otros casos de urgencia a considerar por los ciudadanos debería ir en la línea de inversión en la formación profesional del trabajador o un familiar directo o en un emprendimiento potencial. Sin embargo, la alternativa más conservadora es ahorrar la CTS en una entidad financiera que pague una tasa de interés atractiva, ya sea en depósito a plazo fijo o no y asegurándonos que el rendimiento de dicha inversión sea seguro.

Ante ello se apela a la voluntariedad de esta norma, y la facultad que debería tener el ciudadano para poder reflexionar y planificar sobre el destino de dicho dinero.

## II. ANTECEDENTES

- ✓ Con fecha 04 de Abril del 2024, el congresista Luis Cordero presentó el Proyecto de la compensación por tiempo de servicios (CTS) para mitigar los efectos de la recesión económica.
- ✓ Con fecha 12 de Abril del 2024, el congresista Cesar Revilla presentó el Proyecto de Ley N.º 7569/2023-CR, ley que autoriza la libre disposición del cien por ciento (100%) de la compensación por tiempo de servicios (CTS).
- ✓ Con fecha 12 de Abril del 2024, la congresista María del Carmen Alva presentó el Proyecto de Ley N.º 7571/2023-CR, Ley que autoriza la disposición de la compensación

por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas a consecuencia de la recesión económica.

- ✓ Con fecha 15 de Abril del 2024, la congresista Digna Calle presentó el Proyecto de Ley N.º 7581/2023-CR, proyecto de ley que autoriza a los trabajadores a disponer el 100% de la compensación por tiempo de servicios hasta el 31 de diciembre del año 2025.

### **III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente proyecto perfecciona los alcances establecidos en la Constitución Política del Perú; y de esa misma manera no genera una afectación a la legislación nacional, puesto que permite la recuperación económica de los ciudadanos mediante la liberación facultativa de la CTS.

### **IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, ni demandará recursos adicionales al tesoro público, puesto que el dinero pertenece de manera individual y privada a cada ciudadano con vínculo laboral formal vigente.

### **V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL**

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con el Acuerdo Nacional numeral 17 sobre la afirmación de la economía social de mercado; así como con la Agenda Legislativa 2023-2024, Objetivo de fomentar la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y propiciar el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.



**ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**PROYECTO DE LEY QUE PERMITE LA LIBRE DISPONIBILIDAD VOLUNTARIA DEL TOTAL DE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario "PERÚ BICENTENARIO", a iniciativa del Congresista **ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

**FORMULA LEGAL**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE PERMITE LA LIBRE DISPONIBILIDAD VOLUNTARIA DEL TOTAL DE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)**

**Artículo 1. Objeto de la Ley.**

La presente Ley tiene por objeto permitir la libre disponibilidad voluntaria del total, sin excepciones, de la compensación por tiempo de servicios (CTS) para mitigar la crisis económica que vienen sufriendo todos los ciudadanos del país, y poder garantizar la estabilidad y economía de las familias peruanas.

**Artículo 2. Retiro voluntario del total de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**

Se autoriza a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer voluntariamente, **a partir de la publicación de la presente ley hasta el 31 de diciembre de 2024**, del total de los depósitos por compensación por tiempo de servicios efectuados en las entidades financieras y acumuladas a la fecha de disposición, a fin de mitigar la crisis económica que vienen sufriendo todos los ciudadanos del país y salvaguardar la canasta básica de todas las familias.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. - Reglamentación**

El Poder Ejecutivo dicta y adecúa las disposiciones reglamentarias necesarias en un plazo máximo de diez (10) días posteriores a la publicación de la ley,



Lima, 16 de abril de 2024



Firmado digitalmente por:  
VARAS MELENDEZ Elias  
Marcial FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/04/2024 09:10:32-0500

**ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/04/2024 09:17:15-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/04/2024 09:30:55-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/04/2024 09:31:13-0500



Firmado digitalmente por:  
BALCAZAR ZELADA Jose  
Maria FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/04/2024 10:15:53-0500

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### A. Antecedentes Legislativos

- ✓ Con fecha 26 de Mayo del 2023, el congresista Alejandro Soto Reyes presentó el Proyecto de Ley N.º 5185/2022-CR, Ley que amplía la vigencia de la ley 31480, ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del covid-19.
- ✓ Con fecha 09 de Junio del 2023, el congresista Flavio Cruz presentó el Proyecto de Ley N.º 5311/2022-CR, Ley que dispone el retiro de la compensación por tiempo de servicios hasta el 31 de diciembre del 2024.
- ✓ Con fecha 23 de Noviembre del 2023, el congresista Jorge Coayla presentó el Proyecto de ley N.º 6495/2022-CR, Ley que amplía la vigencia de la ley 31480, ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicio a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la recesión económica.
- ✓ Con fecha 07 de Febrero del 2024, el congresista Raúl Doroteo presentó el Proyecto de Ley N.º 7010/2023-CR, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios (cts) a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por el desaceleramiento y la actual recesión económica.
- ✓ Con fecha 21 de Febrero del 2024, el congresista Segundo Montalvo presentó el Proyecto de Ley N.º 7089/2023-CR, Proyecto de ley que autoriza excepcionalmente la disposición del cien por ciento (100%) de la compensación por tiempo de servicios con el objeto de solventar el aumento de la canasta familiar causadas por la inflación, recesión y bajo crecimiento económico.
- ✓ Con fecha 27 de Febrero del 2024, el congresista Edgar Reymundo presentó el Proyecto de Ley N.º 7130/2023-CR, proyecto de ley que autoriza la disponibilidad de la compensación por tiempo de servicios con la finalidad de afrontar la recesión económica.
- ✓ Con fecha 28 de Febrero del 2024, el congresista Segundo Quiroz presentó el Proyecto de Ley N.º 7152/2023-CR, Proyecto de ley que autoriza la libre disposición del cien por ciento (100%) de la compensación por tiempo de servicios (cts) para superar la inflación y recesión de la economía peruana.
- ✓ Con fecha 21 de Marzo del 2024, el congresista José Pazo presentó el Proyecto de Ley N.º 7358/2023-CR, proyecto ley que autoriza la disposición extraordinaria de los depósitos por compensación por tiempo de servicios - cts a fin de cubrir las necesidades económicas como consecuencia de la crisis económica. Hasta el 31 de diciembre del 2025.
- ✓ Con fecha 27 de Marzo del 2024, el congresista Edhit Julón presentó el Proyecto de Ley N.º 7400/2023-CR, Ley que faculta excepcionalmente el retiro voluntario del 100% de la compensación por tiempo de servicios (cts) para mitigar los efectos de la recesión económica.
- ✓ Con fecha 04 de Abril del 2024, el congresista Luis Cordero presentó el Proyecto de Ley N.º 7468/2023-CR, ley que faculta excepcionalmente el retiro voluntario del 100%

de la compensación por tiempo de servicios (cts) para mitigar los efectos de la recesión económica.

- ✓ Con fecha 12 de Abril del 2024, el congresista Cesar Revilla presentó el Proyecto de Ley N.º 7569/2023-CR, ley que autoriza la libre disposición del cien por ciento (100%) de la compensación por tiempo de servicios (cts).
- ✓ Con fecha 12 de Abril del 2024, la congresista María del Carmen Alva presentó el Proyecto de Ley N.º 7571/2023-CR, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas a consecuencia de la recesión económica.
- ✓ Con fecha 15 de Abril del 2024, la congresista Digna Calle presentó el Proyecto de Ley N.º 7581/2023-CR, proyecto de ley que autoriza a los trabajadores a disponer el 100% de la compensación por tiempo de servicios hasta el 31 de diciembre del año 2025

## **B. Fundamentación.** -

Durante el año 2021, se publicó la Ley N° 31171 Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19; justamente por tratarse de una emergencia global que afectaba significativamente a los peruanos, que autorizaba por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2021, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.

Posteriormente a esta ley, durante el año 2022 se promulgó la Ley N° 31480 Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19; el mismo que autorizaba por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.

El año 2023 resultó atípico en términos económicos, marcando el fin del piloto automático que había guiado la economía peruana y poniendo de manifiesto la frágil situación que el país arrastra desde hace años. Por primera vez en casi 25 años (sin contar la pandemia), el país reportó cifras tan bajas en el PBI, cerrando el año con un -0.5% en el producto bruto interno.

En Octubre del 2023, el entonces ministro de Economía, Alex Contreras, admitió que el país ingresaba y se encontraba en recesión y que requería que el Congreso aprobara un crédito suplementario por 1.581 millones de soles (unos 408 millones de dólares) para salir de este "contexto difícil".

El diario La república, de fecha 15 de abril del 2024, señala en su portada que el 76% de los peruanos no les alcanza el dinero para el mes, el 33% reconoce que "llega con las justas a fin de mes"; un 28% percibe lo mismo y dijo que tuvo que reducir sus gastos para subsistir.

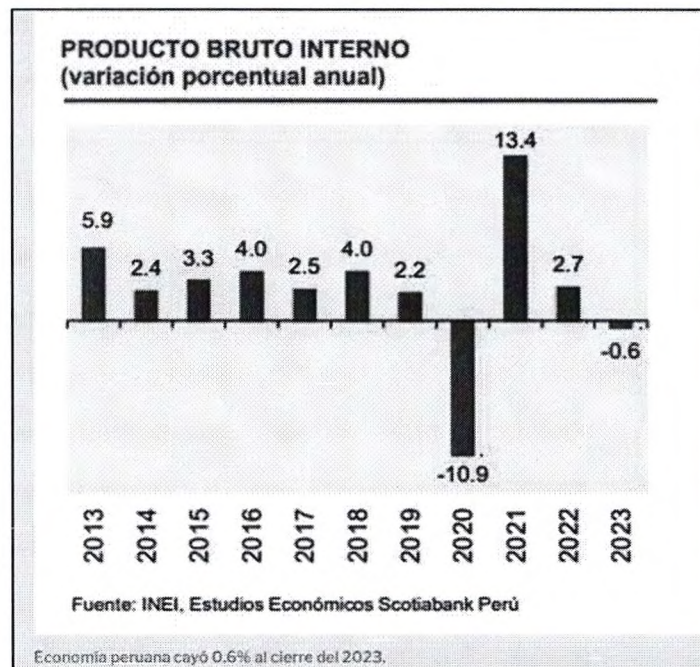
Además, un 15% tuvo que recurrir a parte de sus ahorros, de acuerdo con el estudio de Omnicom Media Group (OMG). Las principales preocupaciones registradas por este estudio señalan al incremento de precios de la canasta básica familiar, la falta de trabajo, y la pobreza plantean la posibilidad de emprender un nuevo negocio este año.

Como se recuerda, en el primer trimestre del 2023 el PBI registró una caída de 0.4% debido a las protestas sociales y anomalías climáticas. Al comparar ese resultado con lo que se espera para estos primeros tres meses del año, con el crecimiento de sectores como construcción y pesca, se observaría un mejor panorama.



Estos datos, tomando en cuenta la inseguridad ciudadana, la inestabilidad política y otras razones agudizan la crisis económica que afecta a los ciudadanos. Tal es así que el Instituto Nacional de Estadística e Informática — INEI señaló que durante el 2023 la producción tuvo una reducción en la economía, sin ninguna mejora hasta la fecha, encontrándose con una caída de la producción nacional en 0.55%, no generando un panorama prospero para el 2024, sumado a las condiciones climatológicas críticas, que solo avizoran un panorama preocupante para las familias del país.

La expectativa de inflación para este año es que regrese al rango meta (entre 1 % y 3%) en los primeros meses. Sin embargo, factores como el Fenómeno del Niño y fluctuaciones en el precio de la energía, influenciadas por enfrentamientos internacionales, podrían comprometer este objetivo.



Por todo lo mencionado, se hace necesario regular el presente proyecto de ley y disponer voluntariamente, **a partir de la publicación de la presente hasta el 31 de diciembre de 2024**, del total de los depósitos por compensación por tiempo de servicios efectuados en las entidades financieras y acumuladas a la fecha de disposición, a fin de mitigar la crisis económica que vienen sufriendo todos los ciudadanos del país y salvaguardar la canasta básica de todas las familias.

## **II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA**

La presente no genera gasto alguno al erario nacional, en cuanto al beneficio es evidente que la población laboralmente activa podrá disponer de su compensación por tiempo de servicios, para mitigar la crisis económica que vienen sufriendo todos los ciudadanos del país, y poder garantizar la estabilidad y economía de las familias peruanas.

## **III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente proyecto de ley se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en la Constitución Política del Perú; no afecta en modo alguno la legislación nacional en sentido negativo, solo permite la disponibilidad voluntaria del total, sin excepciones, de la compensación por tiempo de servicios (CTS) para mitigar la crisis económica que vienen sufriendo todos los ciudadanos del país, y poder garantizar la estabilidad y economía de las familias peruanas.

#### **IV. RELACION DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.**

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Equidad y Justicia Social.

Así también vinculada a la política de: **Reducción de la pobreza.**

Con este objetivo, el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Proyecto de Ley N°.....7596/2023-CR



**LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE  
LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE  
SERVICIOS DE MANERA EXCEPCIONAL**

El Congresista de la República que suscribe, **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA** integrante del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, en ejercicio del derecho conferido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley.

**FORMULA LEGAL**

**LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE  
SERVICIOS DE MANERA EXCEPCIONAL**

**Artículo 1°. – Objeto.**

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera excepcional a los trabajadores a disponer de la compensación por tiempo de servicios (CTS), con la finalidad de enfrentar las consecuencias de la grave crisis económica que afecta a millones de familias de nuestro país.

**Artículo 2°. – Disponibilidad excepcional de la compensación por tiempo de servicios (CTS).**

Autorízase, por única vez de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2025, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados hasta la fecha de disposición.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA. – Reglamento.

El Poder Ejecutivo emite las normas reglamentarias necesarias, dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario, desde la entrada, en vigencia de la presente norma.

Lima, abril de 2024.



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/04/2024 14:48:09-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA Jorge  
Alfonso FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/04/2024 13:05:14-0500



Firmado digitalmente por:  
VARAS MELENDEZ Bias  
Marcial FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/04/2024 14:24:46-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/04/2024 15:47:00-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/04/2024 15:47:17-0500



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

La pandemia COVID-19, trajo como consecuencia no sólo una crisis sanitaria sino además una crisis económica. En este sentido, desde el Poder Ejecutivo como desde el Congreso de la República se emitieron una serie de medidas a fin de mitigar las consecuencias que afectaron a millones de familias peruanas.

En esa línea, desde el parlamento se aprobaron las leyes 31171 y 31480, a través de las cuales se autorizó la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.

La situación económica actual es crítica, tal es así que desde este parlamento se han presentado diversas propuestas legislativas que en el fondo coinciden con mismo objetivo de autorizar a los trabajadores a disponer de la compensación por tiempo de servicios (CTS). En este sentido, a continuación, señalamos algunas iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley N° 07010/2023, que tiene por objeto autorizar a los trabajadores a disponer de la compensación por tiempo de servicios (CTS) a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por el desaceleramiento y la actual recesión económica.
- Proyecto de Ley 07130/2023, que tiene por finalidad autorizar a los trabajadores disponer de la compensación por tiempo de servicios (CTS) a fin de afrontar la recesión económica.
- Proyecto de Ley N° 07152/2023, que tiene por objeto autorizar la libre disposición del cien por ciento (100%) de la compensación por tiempo de servicios (CTS) para superar la inflación y recesión de la economía peruana.

- Proyecto Ley N° 07358/2023, que autoriza la disposición extraordinaria de los depósitos por compensación por tiempo de servicios -cts. a fin de aliviar las necesidades económicas como consecuencia de la crisis económica.
- Proyecto de Ley N° 07400/2023, que faculta excepcionalmente el retiro voluntario del 100% de la compensación por tiempo de servicios (CTS) para mitigar los efectos de la recesión económica.
- Proyecto de Ley N° 07468/2023, que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios (CTS) a fin de cubrir las necesidades económicas ocasionadas por la recesión económica.
- Proyecto Ley N° 07569/2023, que autoriza la libre disposición del cien por ciento (100%) de la compensación por tiempo de servicios (CTS).
- Proyecto de Ley N° 07581/2023, que autoriza a los trabajadores a disponer el 100% de la compensación por tiempo de servicios hasta el 31 de diciembre del año 2025.

## II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 31171, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.
- Ley N° 31480 Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid-19.
- Decreto Legislativo N° 650 Ley de compensación por tiempo de servicio.  
Decreto Supremo N° 001-97-TR Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación Por Tiempo de Servicios.

### III. PROBLEMÁTICA

De acuerdo a una publicación en el diario La República<sup>1</sup> al 76% de peruanos no le alcanza el dinero para el mes; precisando que, el 33% reconoce que llega con las justas a fin de mes; un 28% percibe lo mismo y tuvo que reducir sus gastos y un 15% tuvo que usar parte de sus ahorros para subsistir.

Asimismo, la referida publicación señala que, las principales preocupaciones registradas, como el incremento de precios en la canasta básica familiar, la falta de trabajo y la pobreza plantean la posibilidad de emprender un nuevo negocio este año.

Lo señalado anteriormente no es más que una radiografía de lo que actualmente vive la mayoría de familias de nuestro país; por lo que hace imperativo que, desde el parlamento adoptemos medidas que ayuden a mitigar las graves consecuencias de la crisis económica.

Al respecto, consideramos que autorizar la disposición de la compensación por tiempo de servicios – CTS, es una medida eficaz que de manera inmediata inyectará recursos económicos directamente a los trabajadores, para que puedan cubrir necesidades básicas que hoy lo necesitan para salir de esta crisis económica.

En esa misma línea, es importante considerar que, salir de una crisis económica no es un proceso rápido, sino por el contrario toma tiempo, razón por la que consideramos necesario que, la autorización de la disposición de la compensación por tiempo de servicios – CTS, sea hasta el 31 de diciembre de 2025, tiempo que estimamos prudencial que servirá de mucha ayuda no sólo para los trabajadores y sus familias, sino a la economía en general.

Una medida de esta naturaleza contribuye de manera eficaz en la reactivación de la economía; toda vez que, incidirá en la oferta y demanda

---

<sup>1</sup> <https://larepublica.pe/economia/2024/04/15/al-76-de-los-peruanos-no-le-alcanza-el-dinero-para-el-mes-economia-pobreza-canasta-basica-familiar-978950>.

de bienes y servicios, y en todo el circuito económico; es decir, las familias al disponer de recursos van a comprar más; por otro lado, los empresarios van a vender más y el Estado por su parte va recaudar más impuestos; por lo que consideramos necesaria y oportuna la aprobación de la presente propuesta legislativa.

#### **IV. PROPUESTA LEGISLATIVA**

Es importante señalar que, las consecuencias de la grave crisis económica de los últimos meses, viene afectando a la mayoría de familias de nuestro país. En este sentido, tanto desde el Poder Ejecutivo como, desde el Congreso de la República, se vienen adoptando distintas medidas que ayuden a mitigar esta crisis, como por ejemplo hace poco el parlamento aprobó la liberación de fondos de las AFP, medida que ayudará a millones de familias a cubrir sus principales necesidades básicas.

En ese sentido, con la presente propuesta, buscamos autorizar de manera excepcional a los trabajadores a disponer de la compensación por tiempo de servicios (CTS), con la finalidad de enfrentar las consecuencias de la grave crisis económica que afecta a millones de familias de nuestro país.

En ese sentido, proponemos autorizar de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2025, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados hasta la fecha de disposición.

#### **V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no generará ningún costo al tesoro público; pues los recursos pertenecen a los trabajadores, quienes actualmente vienen sufriendo las consecuencias de la grave crisis económica que afecta a nuestro país; por lo que autorizar de manera excepcional la disposición de la

CTS beneficiará a todos los trabajadores y sus familias para cubrir sus principales necesidades que el día de hoy más lo requieren; y al mismo tiempo, es una medida eficaz que contribuirá a reactivar la economía en su conjunto al incidir en la demanda y oferta.

## **VI. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente propuesta normativa, se encuentra enmarcada dentro de los alcances establecidos en la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República; del mismo modo, se encuentra vinculada y en armonía con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, específicamente con la Política N° 10 referida a la reducción de la pobreza y la Política N° 15 referida a la Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.

Lima, abril de 2024.



**PROYECTO DE LEY QUE PERMITE EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) PARA AFRONTAR LA CRISIS ECONÓMICA**

El Grupo Parlamentario **PERÚ BICENTENARIO**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE PERMITE EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) PARA AFRONTAR LA CRISIS ECONÓMICA**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto autorizar el retiro extraordinario de compensación por tiempo de servicios (CTS) como medida excepcional para afrontar la crisis económica.

**Artículo 2. Disponibilidad temporal de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios (CTS)**

Autorizar, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2024, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) efectuados por los empleadores en las entidades financieras.

Lima, 15 de abril de 2024



Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA Jorge  
Alfonso FAU 20161748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/04/2024 17:24:46-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20161748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/04/2024 15:52:09-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20161748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/04/2024 15:52:47-0500



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20161748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/04/2024 10:57:35-0500



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1 ANTECEDENTES

La propuesta de un proyecto de ley que permita el retiro extraordinario de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para afrontar la crisis económica surge en respuesta a la necesidad de brindar apoyo económico a los trabajadores en momentos de dificultad económica y financiera. A continuación, en el periodo parlamentario 2021-2026, se tiene los siguientes proyectos de ley<sup>1</sup>:

NRO. DE PROYECTO DE LEY	SUMILLA DE PROYECTO DE LEY
07358/2023-CR	PROPONE AUTORIZAR LA LIBRE DISPOSICIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) PARA SUPERAR LA INFLACIÓN Y RECESIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA.
07152/2023-CR	PROPONE AUTORIZAR LA LIBRE DISPOSICIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) PARA SUPERAR LA INFLACIÓN Y RECESIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA.
07130/2023-CR	PROPONE AUTORIZAR A LOS TRABAJADORES DISPONER DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) A FIN DE AFRONTAR LA RECESIÓN ECONÓMICA.
07010/2023-CR	PROPONE AUTORIZAR A LOS TRABAJADORES DISPONER DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR EL DESACELERAMIENTO Y LA ACTUAL RECESIÓN ECONÓMICA.

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), un beneficio para los trabajadores, consiste en dos depósitos anuales que realiza el empleador en mayo y noviembre y que en conjunto suman aproximadamente un salario. El propósito de ese dinero es atender las necesidades del empleado y su familia en caso de estar desempleado.<sup>2</sup>

Las crisis económicas previas que el Perú ha experimentado son tanto a nivel nacional como internacional, que han tenido un impacto significativo en la estabilidad financiera y el bienestar de los trabajadores. Asimismo, con la finalidad de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del covid-19, mediante Ley 31480 se aprobó el retiro del 100% del fondo CTS hasta

<sup>1</sup> Se puede ver en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

<sup>2</sup> Se puede ver en: <https://www.sbs.gob.pe/usuarios/informacion-financiera/productos-financieros/compensacion-por-tiempo-de-servicio-cts>

el 31 de diciembre 2023, de esta forma los trabajadores le hacen frente a las dificultades para cubrir necesidades básicas y mantener un nivel de vida debido a la reducción de ingresos y el aumento de los precios.

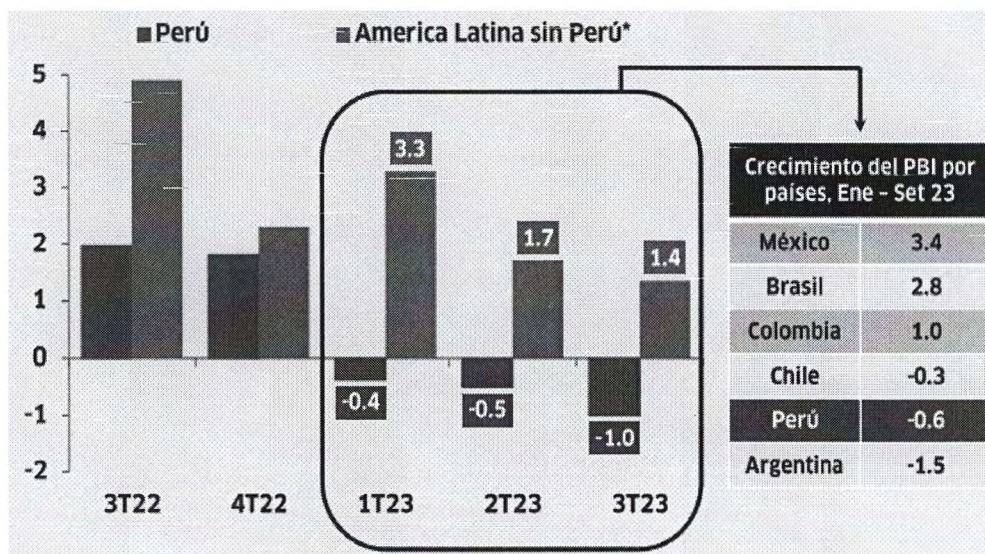
De la misma forma, en la experiencia internacional, algunos países han implementado medidas similares de retiro extraordinario de fondos de pensiones o prestaciones laborales durante crisis económicas o emergencias financieras para proporcionar apoyo a los trabajadores afectados. Estas medidas han demostrado ser efectivas para mitigar el impacto negativo de la crisis en el bienestar económico de la población.

En base a estos antecedentes, la propuesta de un proyecto de ley que permita el retiro extraordinario de la CTS para afrontar crisis, recesiones e inflación se fundamenta en la necesidad de brindar un mecanismo flexible y ágil que permita a los trabajadores acceder a recursos económicos cuando más lo necesiten, contribuyendo así a mitigar los impactos negativos de las crisis económicas y financieras en el bienestar de la población trabajadora del Perú.

### 1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Existe una necesidad de liquidez inmediata, en estos momentos los trabajadores pueden enfrentarse a situaciones urgentes que requieren liquidez inmediata, como el pago de deudas, la atención de emergencias médicas o la compra de bienes básicos.

Esto como consecuencia de la recesión, cuando una economía registra dos trimestres negativos con PIB negativo. Y en caso de Perú, esta atraviesa una de sus recesiones mas largas de las últimas décadas, con un desempeño inferior al de otros países de América Latina.





Como se observa del gráfico, América latina sin Perú es calculado como promedio ponderado de Argentina, Brasil, Chile Colombia y México.<sup>3</sup>

Debido a los recientes acontecimientos políticos y los escándalos de corrupción que involucran al Ministerio Público y el Congreso de la República, la Fiscalía de la Nación, Patricia Benavides, y la presidenta Dina Boluarte se encuentran en conflicto. Se ha mencionado por varios expertos que la política es la principal causa de la crisis económica en Perú.<sup>4</sup>

Asimismo, el precio promedio de los alimentos y las bebidas subieron en más de 20% en los últimos dos años, afectada por factores locales e internacionales como la invasión de Rusia a Ucrania, lo que generó una significativa escasez de combustibles y fertilizantes. Así como los conflictos sociales, las lluvias intensas y la gripe aviar que generaron un aumento de precios por más tiempo del que se esperaba.

Factores similares se desprenden del último reporte de estabilidad financiera<sup>5</sup> del Banco Central de Reserva en el que se presentan algunos escenarios para la economía en 2024. Donde se evalúa que el PBI continuaría desacelerándose hacia finales de 2024, mientras que la inflación no volvería al rango meta y el sol mostraría una sostenida y persistente depreciación.

### **1.3. SITUACIÓN ACTUAL**

La compensación por tiempo de servicios constituye un fondo de ahorro importante para los trabajadores, pero su acceso está sujeto a restricciones legales que pueden limitar su utilidad en momentos de necesidad extrema.

El Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, regula el derecho de los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada a la compensación por tiempo de servicios (CTS). Esta tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia.

El artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, dispone que la CTS se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral, y cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. Además, señala

---

<sup>3</sup> Economía peruana: Ajuste de proyecciones y riesgos al 2024 del Instituto Peruano de Economía. (IEP)

<sup>4</sup> Se puede ver en: <https://www.infobae.com/peru/2023/12/02/bcr-recesion-continuar-hasta-fin-del-2024-si-estas-condiciones-se-cumplen/>

<sup>5</sup> Se puede ver en: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2024/marzo/reporte-de-inflacion-marzo-2024.pdf>

que la CTS se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador.

Por su parte, el tercer párrafo del precitado artículo 2 señala que lo establecido en dicha disposición es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Conforme a su finalidad previsional, los depósitos de la CTS, incluidos sus intereses, tienen la condición de intangibles e inembargables, salvo por alimentos y hasta el 50%. Además, su abono procede al cese del trabajador; con la excepción prevista en el artículo 5 de la Ley N° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015, por la cual los trabajadores pueden disponer libremente del cien por ciento (100%) del excedente de cuatro (4) remuneraciones brutas, de los depósitos por CTS que tengan acumulados a la fecha de disposición.

En dicho contexto se aprobó la libre disposición de la compensación por tiempo de servicios, hasta el 31 de diciembre de 2023, mediante la Ley 31480, Ley sobre el retiro de la CTS, lo que permitió a muchos trabajadores acceder y pagar los gastos que los afectaban, principalmente el pago de deudas o gastos básicos, así como el inicio de clases para el 2024, lo que les permitió cubrir aspectos cruciales para la estabilidad familiar, como la educación.

Por lo que con un nuevo retiro en este año se podrá, afrontar la crisis, la recesión y la inflación en el Perú respondiendo a desafíos que afectan a los trabajadores en momentos de dificultad económica, que al tener una herramienta como la disponibilidad de su compensación por tiempo de servicios les permite usarlo para invertir o derivarlo para gastos relevantes a futuro, como educación, alimentación, jubilación o la adquisición de propiedades. Así como prevenir solicitar préstamos con altos intereses o recurrir a préstamos ilegales.

#### **1.4. PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

Se plantea el retiro del cien por ciento (100%) de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios (CTS), para aliviar la presión financiera sobre millones de trabajadores permitiéndoles disponer libremente de dichos ahorros, hasta el 31 de diciembre de 2024. Brindando así, mayor poder adquisitivo y el poder costear la canasta básica del hogar y los gastos escolares en todos los niveles educativos.

#### **1.5. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.

- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR.
- Ley 31480, Ley sobre el retiro de la CTS hasta el 31 de diciembre del 2023
- Ley 31451, que autoriza el pago del 100 por ciento de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a los maestros publicada el 13 de abril del 2022.
- Ley 30334 del 24 de julio del 2015. Autoriza disponer del 100% del excedente de cuatro remuneraciones brutas de los depósitos por CTS.

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, tiene por objeto autorizar el retiro extraordinario de compensación por tiempo de servicios (CTS) para afrontar la crisis, la recesión e inflación, hasta fecha límite del 31 de diciembre de 2024.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa propuesta no implica gastos adicionales para el Estado, debido a que se financian con el pago previsto por los empleadores, que depositan la compensación por tiempo de servicios (CTS) cada seis meses, en las entidades bancarias escogidas por el empleado.

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
Estado peruano	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Lucha contra la pobreza</li> <li>● Promoción de la seguridad alimentaria.</li> <li>● Promoción de la economía social de mercado.</li> <li>● Promover la productividad, competitividad y el desarrollo económico.</li> <li>● Dinamizar el crecimiento</li> </ul>	Ninguno
Trabajadores que cuentan con depósitos de compensación por tiempo de servicios	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Bienestar socioeconómico, físico y mental para las familias trabajadoras.</li> <li>● Mejora de la calidad de vida.</li> <li>● Superar la crisis económica.</li> </ul>	Ninguno

#### **IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 002-2023-2024-CR, según se detalla:

Política de Estado: 10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA, respecto al siguiente tema:

- LUCHA CONTRA LA POBREZA

Política de Estado: 15. PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN, respecto al siguiente tema:

- SEGURIDAD ALIMENTARIA

Política de Estado: 17. AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO, respecto al siguiente tema:

- PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO Y LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

Política de Estado: 18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, respecto al siguiente tema:

- MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO



Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Proyecto de Ley N°

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LOS TRABAJADORES A DISPONER EL 100% DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025



Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20181740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15/04/2024 09:13:29-0500

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista DIGNA CALLE LOBATÓN, integrantes del Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ (PP), en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY
LEY QUE AUTORIZA A LOS TRABAJADORES A DISPONER EL 100% DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025

Artículo 1 . Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar a los trabajadores a solicitar y disponer de la compensación por tiempo de servicios (CTS), a fin de aliviar la economía familiar afectada y por la actual crisis económica que afronta nuestro país.

Artículo 2.- Autorización para la disposición del 100% de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)

Se autoriza a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, a disponer de manera excepcional hasta el cien por ciento (100%) de los depósitos en las cuentas que mantienen en las entidades financieras por concepto de compensación por tiempo de servicios (CTS).

Artículo 3.- Liberación de los fondos

Las entidades financieras liberan los fondos correspondientes a la CTS para que el trabajador pueda disponer libremente de estos, hasta el 31 de diciembre del año 2025.

Artículo 3.- intangibilidad de los fondos

La autorización para la disposición de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene las mismas condiciones de intangibilidad.



Firmado digitalmente por: PAREDES CASTRO Francis Jhasmina FAU 20181740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15/04/2024 13:10:01-0500



Firmado digitalmente por: CALLE LOBATON Digna FAU 20181740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15/04/2024 09:13:29-0500



Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan FAU 20181740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15/04/2024 13:21:02-0500

Digna Calle Lobatón
Congresista de la República



Firmado digitalmente por: PICON QUEDO Luis Raul FAU 20181740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15/04/2024 13:11:23-0500



Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20181740126 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15/04/2024 11:04:09-0500



Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20181740126 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15/04/2024 11:04:20-0500 1

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. PROBLEMAS QUE SE PRETENDE RESOLVER Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

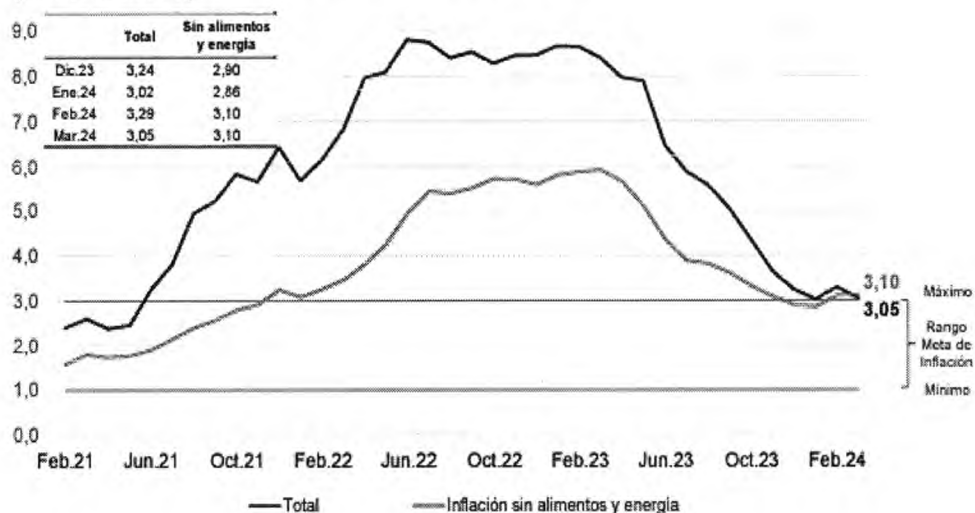
#### I.1. PROBLEMAS QUE SE PRETENDE RESOLVER

Con el presente proyecto de ley se propone resolver la necesidad que tienen los trabajadores dependientes de disponer de más recursos económicos para hacer frente a la crisis económica que afronta nuestro país, así como al alza en los precios de los productos de primera necesidad.

El Banco Central de Reserva, de acuerdo con el Resumen Informativo Semanal del 04 de abril de 2024 indica que la inflación ha aumentado en nuestro país al precisar lo siguiente “En marzo, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana registró un incremento de 1,01 por ciento en el mes y de 3,05 por ciento en los 12 últimos meses. En el mismo mes, la inflación sin alimentos y energía fue 0,88 por ciento en el mes y 3,10 por ciento interanual.”<sup>1</sup>, tal como se visualiza en el siguiente cuadro:

### INFLACIÓN DE MARZO

**Inflación total e inflación sin alimentos y energía**  
(Var. % 12 meses)



<sup>1</sup> <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Nota-Semanal/2024/resumen-informativo-2024-04-04.pdf>

En la misma línea, El Banco Central de Reserva, de acuerdo con el Resumen Informativo Semanal del 15 de febrero de 2024<sup>2</sup>, respecto de la recesión económica indicó que el Producto Bruto Interno (PBI) se contrajo durante el año 2023 en 0,7 % respecto del año anterior, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

### Producto Bruto Interno

(Var. % respecto a similar periodo del año mencionado)

	Peso 2022 <sup>1/</sup>	2023	
		Diciembre	Año
<b>PBI Primario <sup>2/</sup></b>	<b>20,9</b>	<b>-4,7</b>	<b>2,9</b>
Agropecuario	6,1	0,2	-2,9
Pesca	0,4	-51,3	-19,7
Minería metálica	8,3	4,1	9,5
Hidrocarburos	1,3	-0,1	0,7
Manufactura primaria	3,1	-27,8	-1,8
<b>PBI No Primario</b>	<b>79,1</b>	<b>0,3</b>	<b>-1,5</b>
Manufactura no primaria	9,3	-2,9	-8,2
Electricidad, agua y gas	1,9	1,0	3,7
Construcción	6,8	-0,8	-7,9
Comercio	10,6	2,0	2,4
Servicios	50,5	0,7	-0,4
<b>PBI Global</b>	<b>100,0</b>	<b>-0,7</b>	<b>-0,6</b>

1/ Ponderación implícita del año 2022 a precios de 2007.

2/ Incluye servicios conexos.

Fuente: INEI y BCRP.

De acuerdo los cuadros insertados, se aprecia el aumento de la inflación y la disminución del PBI, lo cual impacta negativamente en el poder adquisitivo de las familias peruanas, por lo que resulta oportuno contribuir normativamente para que un sector de la población, en este caso, los trabajadores dependientes puedan disponer de los fondos depositados en sus cuentas de compensación por tiempo de servicios y así contribuir en la mejora de su calidad de vida.

## I.2. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de Ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

La autorización para que los trabajadores puedan disponer del 100% de la compensación por tiempo de servicios, no contraviene ningún precepto constitucional, menos aún, cuando el Estado Peruano a través del Congreso de la República y el Poder Ejecutivo en los últimos 10 años, y recientemente con la Ley N° 31480 - Ley que autoriza la disposición de la compensación por

<sup>2</sup> <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Nota-Semanal/2024/resumen-informativo-2024-02-15.pdf>

tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del Covid – 19, le han concedido a los trabajadores, la facultad para disponer del 100% de la CTS.

El establecimiento del 31 de diciembre del año 2025, como fecha límite para que los trabajadores puedan disponer de 100% de la CTS, se sustenta en la necesidad de garantizarles una mayor tranquilidad ante la incertidumbre que genera la crisis económica, y con ello, se les genere un mecanismo de protección extraordinario, pues con los ahorros que mantienen en sus cuentas CTS pueden emplearlos para satisfacer las necesidades familiares más apremiantes, como, por ejemplo, adquirir los productos de la canasta básica, asumir gastos por concepto de salud, educación y otros, que impactarán en la mejora, de la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, motivo por el cual, la propuesta legislativa resulta necesaria, oportuna y viable.

## II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Se cuentan con los siguientes precedentes normativos:

- La **LEY N° 30334, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA DINAMIZAR LA ECONOMÍA EN EL AÑO 2015**, autorizó a los trabajadores disponer libremente del cien por ciento (100%) del excedente de cuatro (4) remuneraciones brutas, de los depósitos por CTS efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición.
- El **DECRETO DE URGENCIA N° 033-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA REDUCIR EL IMPACTO EN LA ECONOMÍA PERUANA, DE LAS DISPOSICIONES DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL ANTE LOS RIESGOS DE PROPAGACIÓN DEL COVID – 19**, autorizó a los trabajadores a disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), previsto en la Ley N° 30334, hasta por la suma de S/ 2 400,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).
- El **DECRETO DE URGENCIA N° 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS**, autorizó a los trabajadores a disponer libremente de los fondos del monto intangible por depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), previsto en la Ley N° 30334, hasta por una (1) remuneración bruta mensual.
- La **LEY N° 31171, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19**, autorizó el retiro de la CTS hasta el 31 de diciembre del año 2021.
- La **LEY N° 31480, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS**



**NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID – 19** que autorizó a los trabajadores a disponer del 100% de la CTS hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Actualmente, la Comisión de Trabajo del Congreso de la República aprobó el dictamen de los proyectos de Ley Nros. 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, **con el fin de ampliar el plazo de la Ley N° 31480 (LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS CAUSADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID – 19)** para que los trabajadores dispongan del retiro de la CTS por un año más al extenderla hasta el 31 de diciembre del año 2024; sin embargo, este dictamen se aprobó en la sesión de la citada comisión celebrará el 07 de noviembre de 2023, es decir cuando estaba vigente la Ley N°31480, situación que ha variado a la fecha, por lo que corresponde proponer una nueva autorización a los trabajadores para la disposición del 100% de las cuentas CTS.

Asimismo, es preciso acotar que, la Ley N° 31480, se aprobó bajo el sustento de hacer frente a los estragos económicos causados por el COVID 19, no obstante, en la actualidad existen otros factores que vienen impactando negativamente, la economía de nuestro país.

**III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta normativa no modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico y no contraviene con los principios y derechos constitucionales.

**IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.**

La presente propuesta legislativa no irroga gasto alguno al Estado, al no tener incidencia el presupuesto de la República, por el contrario, contribuirá con la reactivación económica de nuestro país, ya que la liberación de los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios Permitirá dinamizar la economía nacional.

Los beneficiarios serán los millones de trabajadores que actualmente se encuentran en situación de dependencia laboral.

**V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2023-2024 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL**

**V.1 Con la Agenda Legislativa**

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el trigésimo y sexagésimo cuarto tema de la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2023-2024, en los que se priorizan:

- Reducción de la Pobreza.
- Mejora en los derechos y condiciones laborales.



## **V.2 Con el Acuerdo Nacional**

El presente proyecto guarda relación estricta con la décima política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con la reducción de la pobreza, para cuyo objetivo, se contempla –entre otros-, lo siguiente:

- Promover la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo.
- Garantizar el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza.

**"LEY QUE AUTORIZA LA  
DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN  
POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE  
CUBRIR LAS NECESIDADES  
ECONÓMICAS A CONSECUENCIA DE  
LA RECESIÓN ECONÓMICA"**



La Congresista de la República, que suscribe **MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR  
TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES  
ECONÓMICAS A CONSECUENCIA DE LA RECESIÓN ECONÓMICA**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto autorizar a los trabajadores disponer de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la recesión económica.

## Artículo 2. Disponibilidad temporal de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios

Autorízase, hasta el 31 de diciembre de 2024, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición; a efecto de afrontar gastos por la adquisición, mejoramiento o arrendamiento de vivienda, de salud o de educación.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones reglamentarias necesarias en el plazo máximo de diez (10) días calendario desde la entrada en vigencia de la presente ley.

10 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:  
MONTEZA FACHO Silvia  
Maria FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/04/2024 17:03:35-0500



Firmado digitalmente por:  
ALVA PRIETO Maria Del  
Carmen FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/04/2024 16:52:23-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/04/2024 09:56:59-0500



Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 11/04/2024 10:57:40-0500



Firmado digitalmente por:  
ARRIOLA TUEROS JOSE  
ALBERTO FIR 25542661 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/04/2024 12:59:17-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTACIÓN

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que:

***Artículo 44.** Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.*

Conforme al artículo citado se tiene que es deber del Estado, entre otros, el de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

El proyecto de ley propone autorizar de manera excepcional hasta el 31 de diciembre del 2024, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición, los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR.

El motivo de esta propuesta es en razón a la difícil situación económica que vienen atravesando nuestro país, por lo que resulta necesario que, los trabajadores activos cuenten con la posibilidad de disponer de la compensación por tiempo de servicios, para atenuar las referidas afectaciones pecuniarias.

La CTS es un beneficio social y tiene el carácter de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia; los fondos se encuentran destinados a cubrir cualquier contingencia en caso de que el trabajador se quede desempleado, por lo que dichos fondos no son de libre disposición del trabajador

El régimen vigente de la compensación por tiempo de servicios se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 650, siendo su Texto Único ordenado reglamentado por Decreto Supremo 001-97-TR del 27/02/1997, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-97-TR; régimen que ha sido modificado en varias oportunidades, siendo una de las últimas modificatorias la dictada mediante la Ley N° 30334, y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2016-TR.

Concordante a las normas antes citadas, se tiene la Ley N° 29352, la cual en su artículo 1 establece que el objeto de la misma es “devolver a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) su naturaleza de seguro de desempleo, que permita a los trabajadores tener una contingencia asegurada para la eventualidad de la pérdida del empleo”, aunque lo cierto es que no lo restablece completamente. En esa línea, la Ley N° 29352 incorpora un nuevo sistema de disponibilidad de la CTS, consistente en otorgar la posibilidad de disponer del 70% del exceso de seis remuneraciones.

Teniendo en cuenta el objeto de la presente norma, es preciso citar algunas normas que han permitido la disponibilidad de la CTS con la finalidad de que los trabajadores puedan afrontar la crisis económica que afrontaba el país, entre las normas se tiene:

- La Ley N° 31171 que autorizó, hasta el 31 de diciembre de 2021, a disponer libremente del 100% de los depósitos por CTS efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición con motivo de la pandemia por la COVID-19. No obstante, tales medidas fueron excepcionales, entendiéndose, como ya se señaló en los párrafos precedentes,

que la CTS es un beneficio de carácter social, es decir, que sirve para prevenir una contingencia de crisis para el trabajador como el desempleo.

- La Ley N° 31480 Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19, hasta el 31 de diciembre 2023.

Al respecto, la Ley N° 31480 autorizó a los trabajadores la capacidad de disponer del 100% de la compensación por tiempo de servicios, hasta el 31 de diciembre de 2023, plazo que se encuentra vencido.

No obstante, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, ha aprobado el dictamen recaído en los proyectos de Ley 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, que proponen ampliar el plazo de la disponibilidad temporal de depósitos de la compensación por tiempo de servicios previsto en la Ley 31480, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19.

Al respecto, se debe tener en cuenta que la norma que se pretende ampliar su plazo venció el 31 de diciembre de 2023, por lo que se hace imposible su ampliación al haber fenecido el efecto de la misma.

Cabe señalar que el hecho de sacar una nueva norma ampliando el plazo de disponibilidad de la CTS, no desvirtúa la función social que tiene este beneficio, muy por el contrario, cumple con la posibilidad de atender la difícil situación por la que vienen atravesando diversos trabajadores que pese a estar empleados, no cuentan con los recursos suficientes para afrontar la crisis económica que atraviesa actualmente nuestro país.

Asimismo, si bien no todos los trabajadores del Perú perciben la CTS, tales como los trabajadores con contratos a tiempo parcial o los trabajadores del régimen laboral de la microempresa; y los trabajadores que la perciben no lo hacen en la misma proporción, tales como los trabajadores del régimen laboral de la pequeña empresa, o el caso de trabajadores a quienes se les paga la CTS como parte de

la remuneración o con periodicidad distinta a la mensual y con carácter cancelatorio; sin embargo, esta propuesta apunta a solucionar en parte la situación de los trabajadores que si cuentan con este tipo de beneficio; por lo que es función del Poder Ejecutivo, generar políticas de empleo digno para toda la población.

Otro de los motivos por el cual se sustenta la presente iniciativa legislativa es la variación en el índice de precios al consumidor a Nivel Nacional, lo que demuestra un incremento en los precios de alimentos de primera necesidad, lo que viene afectando gravemente la situación financiera de las familias peruanas.

Al respecto según publicación realizada por INFOBAE por Jazmine Angulo señala:

*"En los últimos cuatro años, Perú enfrentó una serie de desafíos tanto internos como externos que han impactado en la economía del país (...) diversos factores contribuyeron al aumento generalizado de los precios a nivel nacional.*

*Esta situación se ve reflejada en una inflación anualizada que superó el 8 % durante más de un año, cifra cuatro veces mayor al objetivo del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Sin embargo, a pesar de estos contratiempos, Perú logró cerrar el 2023 con uno de los niveles de inflación más bajos de América Latina, situándose en un 3,41 % a diciembre. (...)*

*Según Monica Muñoz-Nájar (...) para enero de 2024, la inflación ya se encuentra dentro del rango meta establecido por el BCRP, que oscila entre el 1 % y el 3 %.*

*A pesar de estos avances, las familias peruanas continúan sintiendo el impacto de la inflación en su día a día. La inflación acumulada en los últimos cuatro años ha superado el 22 %, lo que significa un aumento significativo en el costo de la canasta básica*



*familiar. Este incremento de precios ha afectado de manera desproporcionada a las poblaciones más vulnerables, reduciendo su capacidad adquisitiva y dificultando el acceso a alimentos y servicios básicos.*

*Las disparidades regionales también son evidentes, con ciudades como Madre de Dios, Áncash e Ica experimentando los mayores incrementos de precios, mientras que otras, como Puno, Lima y Apurímac, registran cifras más moderadas. Esta situación evidenció las desigualdades económicas y sociales en el país, agravando aún más la situación de aquellos con bajos recursos.*

*(...)*

*En cuanto al panorama actual, el mes de enero de 2024 tuvo aumentos en los precios de varios alimentos, a pesar de la estabilización general de la inflación. Según el informe mensual del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), productos como la cebolla china, el apio y varias frutas han experimentado aumentos significativos en sus costos, lo que representa un desafío adicional para las familias peruanas.*

- *La granadilla sufrió la mayor variación, costando 22,9% más.*
- *La mandarina subió su precio en 21,3%.*
- *La papaya aumentó en 17,4% su costo.*
- *La piña se vende en 16,9% más.*
- *La fresa valió 15,8% más.*
- *El mango se vendió por 12,9% extra.*
- *El limón aumentó en 9,4% su precio.*
- *El durazno huayco costó 8,0% más.*
- *La naranja de jugo incrementó su costo en 5,2%.*
- *El plátano de seda costó 1,7% más.”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> INFOBAE El costo de la canasta básica en Perú subió 22% en los últimos cuatro años, disponible en: <https://www.infobae.com/peru/2024/02/13/el-costo-de-la-canasta-basica-en-peru-subio-22-en-los-ultimos-cuatro-anos/>

Como queda demostrado con la publicación, las familias de nuestro país vienen afrontando una situación de inestabilidad en razón a que día a día se incrementa los costos de la canasta básica familiar, por lo que se hace necesario adoptar medidas que permitan dinamizar la economía de los peruanos.

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no afecta la normativa nacional, dado que, permite a los trabajadores activos disponer de la Compensación por Tiempo de Servicios de manera excepcional, con el propósito de enfrentar la crisis económica que atraviesa nuestro país en la actualidad.

## **III. ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa no genera costo alguno para el Estado, por el contrario, permitirán a los trabajadores activos puedan disponer de su Compensación por Tiempo de Servicios, generando dinamismo económico en nuestro país, mejorando la difícil situación económica por la que vienen atravesando.

En relación a los antecedentes legislativos, como lo hemos señalado anteriormente se han emitido diversas normas por las cuales se autorizó la libre disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores; aprobándose así:

- La Ley N° 31171, Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19.

- La Ley N° 31480 Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19, hasta el 31 de diciembre 2023.

En relación al impacto económico de la presente propuesta, consideramos que la misma, permitirá atenuar los efectos económicos adversos que afronta en la actualidad nuestro país, hecho que hemos esbozado anteriormente con el incremento que viene presentando la canasta básica familiar situación que viene afectando a todos los peruanos.

#### **IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA**

La presente propuesta legislativa mantiene coincidencia con los siguientes objetivos del Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa:

- ✓ Política de Estado N° 10. Reducción de la pobreza;
- ✓ Política de Estado N° 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación;
- ✓ Política de Estado N° 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.



**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA**  
Congresista de la República

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Proyecto de Ley N° **7569/2023-CR**

**PROYECTO LEY QUE AUTORIZA LA LIBRE DISPOSICIÓN DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS).**

El congresista que suscribe, César Manuel Revilla Villanueva, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

### FÓRMULA LEGAL

#### **LEY QUE AUTORIZA LA LIBRE DISPOSICIÓN DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS).**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

El presente proyecto de ley tiene por objeto autorizar la libre disposición del cien por ciento (100%) de la Compensación por Tiempo de servicios (CTS) para paliar el aumento de los precios de bienes y servicios básicos y la continua recesión económica en la que se encuentra la economía peruana.

##### **Artículo 2. Disponibilidad de los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**

Se autoriza a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, a disponer libremente, a partir de la publicación de la presente ley hasta el 31 de diciembre de 2024, del cien por ciento (100%) de los depósitos por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) acumulados hasta dicha fecha.

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República  
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006  
Lima

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adaptará el reglamento para el cumplimiento de la presente ley, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.



Firmado digitalmente por:  
LIZARZABURU LIZARZABURU  
Juan Carlos Martin FAU  
20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/04/2024 12:31:37-0500



Firmado digitalmente por:  
REVILLA VILLANUEVA Cesar  
Manuel FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/04/2024 16:58:59-0500



Firmado digitalmente por:  
OLIVOS MARTINEZ Leslie  
Vivian FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/04/2024 12:34:40-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Victor  
Seferino FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/04/2024 12:10:30-0500



Firmado digitalmente por:  
AGUINAGA RECUENCO  
Alejandro Aurelio FAU 20181740128  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/04/2024 11:50:00-0500



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO RIVAS Eduardo  
Enrique FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/04/2024 11:23:25-0500



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Eliana FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/04/2024 12:26:08-0500

César Manuel Revilla Villanueva-Congresista de la República  
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 – Oficina 1006  
Lima

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1.1. Recesión Económica: Situación actual de la economía del Perú

A fin de entender la actual situación económica del país, la recesión económica ocurre cuando el Producto Bruto Interno — PBI se contrae, es decir que existe una caída en la producción de diversos sectores que afectan a la sociedad en general, pues impacta directamente en la inversión, en el consumo básico de las familias, en los recursos del Gobierno, por ejemplo.

Esta producción negativa conlleva a una reducción preponderante en los ingresos, pues hay menos demanda de trabajo, originando que las personas se vean obligadas a obtener menos salarios y al no lograr cubrir los aspectos básicos deban convertirse en informales, precarizando a las familias.

Esta situación crítica de la economía origina que en su mayoría las familias deban adeudarse y acudir a préstamos ilegales, fomentando la cadena de la escasez, colocando muchas veces en riesgo sus vidas debido a los famosos gota a gota, pues no califican como agentes positivos ante las financieras.

Los sectores que se han visto más afectados por la situación de la recesión son: agropecuario, manufactura, construcción, turismo, telecomunicaciones y transporte.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática — INEI, durante el 2023 la producción tuvo una reducción en la economía, sin ninguna mejora hasta la fecha, encontrándose con una caída de la producción nacional en 0.55%, no generando un panorama prospero para el 2024, sumado a las condiciones climatológicas críticas, que solo avizoran un panorama preocupante para las familias del país.

Diversos economistas y encuestadoras señalan que la recesión que venimos atravesando no se observaba desde hace 25 años, sin considerar la situación de la pandemia durante el 2020, pues el 2023 ha cerrado en rojo, originando una reducción de la inversión y expectativas empresariales.

Según el presidente del Consejo Fiscal, señor Carlos Oliva, este es uno de los peores momentos que estamos sufriendo<sup>1</sup>, pues la pandemia afectó duramente la economía, pero nos encontrábamos en una situación sui generis, sin embargo, ahora teniendo la posibilidad de salir adelante, la economía no ha logrado superarse, más bien la caída ha sido más permanente.

A pesar de la realidad, el gobierno no ha sido honesto y hasta un par de meses atrás el ex Ministro de Economía aseguraba que el país se encontraba saliendo de la crisis económica, declaraciones de las cuales tuvo que retractarse al aceptar que el Perú atravesaba por una recesión económica, pues encuestadoras oficiales, así como la de las calificadoras internacionales como Moodys advertían la mala situación económica del país.

<sup>1</sup> Recuperado de: <https://ojo-publico.com/sala-del-poder/fin-un-ciclo-recesion-baja-recaudacion-y-proyecciones-negativas>

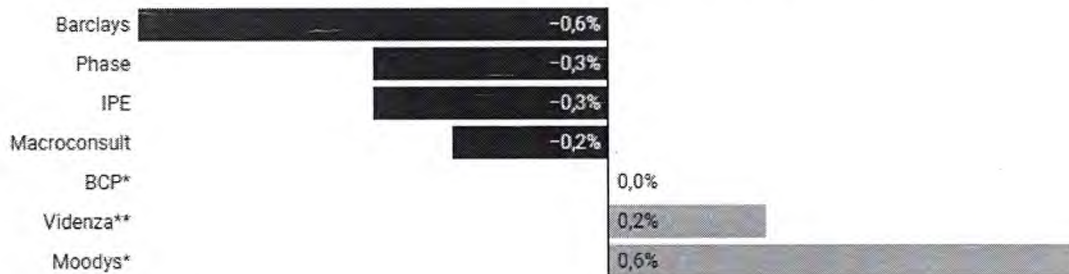
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## 1.2. Proyecciones negativas de la economía para el año 2024

El inicio del año 2024 con la presencia de fenómenos climatológicos, los cuales no han venido siendo atendidos de manera preventiva ni oportuna, originan que diferentes consultoras no emitan calificaciones positivas, pues los pronósticos de crecimiento no vislumbran superar la crisis, por el contrario, señalan que si no hay algún tipo de inyección o apoyo en las familias estas no podrían afrontar con recursos los riesgos de una recesión económica permanente. La situación de la criminalidad e inseguridad que se ha incrementado, originando que muchos pequeños empresarios, negocios familiares y emprendedores deban verse obligados a cerrar sus negocios, pues las amenazas, secuestros y sicariato ponen en riesgo latente la vida de sus familiares y trabajadores, conllevando que muchas personas no tengan trabajo, impactando negativamente en su sostenibilidad.

### Imagen 1

#### Proyecciones del PBI del Perú al cierre del 2023



Fuente: Ojo Público

A ello se suma, la desconfianza a un gobierno totalmente deslegitimado, pues no señala con meridiana claridad la proyección de la economía para el año 2024, a efectos de que las familias puedan prepararse a situaciones críticas como el alza de productos de canasta básica, el alza del transporte, desempleo, inseguridad, entre otros factores que no son atendidos con prioridad.

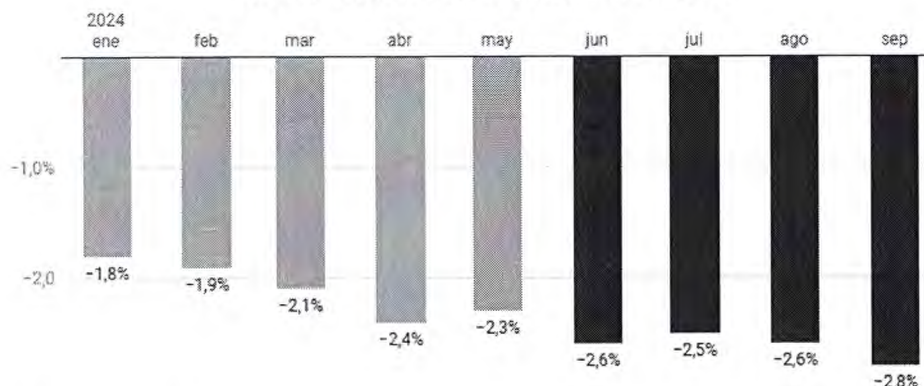
Los especialistas consultados coinciden en que una economía en recesión genera un aumento de la pobreza, pues el riesgo de estancamiento es latente al no tener un gobierno que afronte con responsabilidad la crisis, otorgando herramientas o permitiendo a la población poder atender con sus recursos como son las AFP o la CTS la complicada economía que atraviesan.

La crisis política entre el Ejecutivo y el Legislativo también han sumado a la recesión económica, pues al no lograr consensos para otorgar herramientas a la ciudadanía para afrontar la crisis económica, solo ha conllevado que esta se agudice y perjudique directamente a los que menos tienen recursos.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## Imagen 2

### Déficit fiscal en lo que va del 2023



Fuente: Ojo Público

Las acciones que el Ejecutivo ha realizado para intentar superar la crisis económica no han tenido resultados positivos, tal es el caso del Plan con Punche Perú, el cual debido a una errada proyección y priorización de acciones no han logrado superar la situación de recesión del año 2023, originando que este año 2024 tenga el mismo destino, baja producción y crecimiento nacional.

### 1.3. Acciones necesarias para coadyuvar el impacto negativo de la economía en las familias

Durante la pandemia, se autorizaron diversos mecanismos de auxilio económico para las familias, como son los bonos, el retiro de las AFP y la disponibilidad de la CTS. Respecto a estos dos últimos, se tratan de recursos propios de los trabajadores, pues son beneficios que la ley les otorga para prever y atender las necesidades, pues considerando que muchos de ellos han visto reducidos sus expectativas de mejora, cuando se permitieron los retiros pudieron afrontar la crítica situación económica que atravesaban, sin afectar la estabilidad como muchos afirmaron.

La disponibilidad de la CTS fue aprobada hasta el 31 de diciembre del año 2023, permitiendo que muchos trabajadores accedieran y solventen gastos necesarios que los afligían, sobre todo en el pago de deudas o gastos básicos como son el inicio de clases para el 2024, generando que esta solvencia les permitiese cubrir aspectos de importancia para la estabilidad familiar, como es el caso de la educación.

Es por ello que, en vez de solicitar préstamos con grandes intereses o acudir a préstamos ilegales, puedan tener una herramienta como es la disponibilidad de su CTS, permitiéndoles usarlo en invertir o derivarlo a gastos relevantes a futuro como el destinarlo para educación, jubilación o una adquisición inmobiliaria.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## II ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- La Constitución Política del Perú
- Decreto Supremo 001-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650.
- Ley de Compensación por Tiempo de Servicios

## III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa no es contraria a lo dispuesto en la Constitución. Por el contrario, implica una medida extraordinaria que para paliar la inflación y afrontar la recesión que atraviesa la economía peruana.

## IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En la presente propuesta legislativa, no genera costo adicional al erario nacional, debido a que el pago por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) ya se encuentra prevista en los pagos a los empleadores cada seis meses, en las entidades escogidas por el empleado. Por lo contrario, crea bienestar socioeconómico para las familias trabajadoras, previene la inflación y la recesión económica que experimenta nuestro país, y mejora la calidad de vida de sus ciudadanos.

## V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se enmarca dentro lo prescrito en:

AGENDA LEGISLATIVA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024 ACUERDO NACIONAL	
OBJETIVOS	POLITICAS DE ESTADO
III. Competitividad del País	10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA
	30. LUCHAS CONTRA LA POBREZA